



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 397-2022-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 397-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 397-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 23 de noviembre del 2022, a las 11h15.

VISTOS.- Agréguese al expediente lo siguiente: i) escrito ingresado el 16 de noviembre de 2022, a las 23h10, por el señor Gilberto Adolfo Puente Tello en calidad de procurador común de la Alianza Popular, Listas 2-16, conjuntamente con su defensa técnica, el abogado Leonardo Jiménez Vergara; y, ii) Oficio Nro. CNE-SG-2022-5149-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado el 17 de noviembre de 2022, a las 17h53.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 03 de noviembre del 2022, a las 17h05 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cuatro (04) fojas suscrito por el señor Gilberto Adolfo Puente Tello, procurador común de la Alianza Popular, Listas 2-16, conjuntamente con su defensa técnica, el abogado Leonardo Jiménez Vergara; y, en calidad de anexos dos (02) fojas (Fs. 2- 7).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 397-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de noviembre del 2022, a las 12h45, según la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 9- 10).
3. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0738-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, al cual adjunta la Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022 en la cual se resolvió:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe de gestión jurisdiccional correspondiente al período 2016-2022, presentado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera mediante Memorando No. TCE-ACP-2022-0135-M.

Artículo 2.- Dar por conocido el Memorando Nro. TCE-ACP-2022-0136-M, mediante el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera pone en conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que ha finalizado el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional, conforme prevén el Código de la Democracia y la Ley Orgánica del Servicio Público.



4. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0739-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, al cual adjunta la Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022 en la cual se resolvió:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2002-011, de 08 de noviembre suscrito por el señor Director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, y en consecuencia no realizar la consulta solicitada por improcedente.

Artículo 2.- Declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

5. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0743-M, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, en el cual señala que mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 el Pleno resolvió integrar a la abogada Flérída Ivonne Coloma Peralta como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en reemplazo del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en reemplazo de la doctora Patricia Guaicha Rivera.
6. Con auto de 15 de noviembre de 2022, a las 15h45, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Que el recurrente, señor Gilberto Adolfo Puente Tello, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 El recurrente refiere comparecer en calidad de procurador común de la Alianza Popular, Listas 2-16, en este sentido, revisado el expediente se advierte que no existe documento alguno que acredite su comparecencia, por lo tanto, adjunte el documento en original o copia certificada que acredite la calidad en la que comparece para la interposición del presente recurso subjetivo contencioso electoral.

1.2 Con relación a la prueba anunciada en el numeral 2.5 del recurso interpuesto, esto es, i) cd video, en donde se puede escuchar y observar la presencia de los candidatos a alcalde y concejales urbanos de Quinsaloma; ii) acta de realización de las primarias de los candidatos a alcalde y concejales urbanos de Quinsaloma; iii) formulario de inscripción N° 8848 de precandidatos electos en los procesos electorales internos; y, iv) el oficio Nro. CNE-JPELR-2022-0046-O, de fecha 21 de octubre de 2022; revisado el expediente, se desprende que, la documentación referida no ha sido adjuntada.

Por lo tanto, adjuntar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos; considerando que la prueba anunciada, debe estar acorde a lo previsto en las



Causa Nro. 397-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Se le recuerda al recurrente que copia simple no constituye prueba.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, de forma ordenada y cronológica lo siguiente: **a)** el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-131-31-10-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional; **b)** certifique el medio de notificación, fecha y hora con la cual se notificó al recurrente la Resolución Nro. CNE-JPELR-SP-263-20-09-2022 emitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos. Adjuntar la documentación de respaldo; y, **c)** remitir en original o copia certificada el Acuerdo de la Alianza denominada "Alianza Popular", Listas 2-16 y certificar si la misma se encuentra vigente.

TERCERO.- Con relación al auxilio contencioso electoral a la prueba solicitada, se la niega por cuanto la misma no ha sido debidamente fundamentada.

7. El 16 de noviembre de 2022, a las 23h10, se recibió en Secretaría General de este Organismo, un escrito en dos (02) fojas presentado por el señor Gilberto Adolfo Puente Tello en calidad de procurador común de la Alianza Popular, Listas 2-16 conjuntamente con su defensa técnica, el abogado Leonardo Jiménez Vergara, y en calidad de anexos doce (15) fojas, con el cual cumple con lo dispuesto en auto de 15 de noviembre de 2022, a las 15h45 (Fs. 28-45).
8. El 17 de noviembre de 2022, a las 17h53, se recibió en Secretaría General de este Organismo, un el Oficio Nro. CNE-SG-2022-5149-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, de 17 de noviembre del 2022, mediante el cual remite el expediente íntegro sustanciado en sede administrativa (Fs. 46-217).

Con estos antecedentes y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, propuesto por el señor Gilberto Adolfo Puente Tello en calidad de procurador común de la Alianza Popular, Listas 2-16 de la provincia de Los Ríos, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-131-31-10-2022 emitida el 31 de octubre de 2022, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y se **DISPONE**:

PRIMERO.- Conforme lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que, en el **PLAZO DE UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación del presente auto, certifique: **a)** La fecha y el medio de notificación de la Resolución Nro. CNE-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 397-2022-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

JPELR-SP-286-01-10-2022, puesta en conocimiento al señor Gilberto Adolfo Puente Tello, procurador común de la Alianza Popular, Listas 2-16. Adjunte la correspondiente documentación de respaldo de la referida notificación; y, remita copia certificada de dicha resolución, emitida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

SEGUNDO.- Con relación a la solicitud de auxilio contencioso electoral a la prueba requerida por el recurrente, se niega la misma, por cuanto no ha sido debidamente fundamentada.

TERCERO.- Una vez incorporada la documentación al expediente, que debe extender el Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase a la señora jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa Nro. 397-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente

CUARTO.- Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral al recurrente.

QUINTO: Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 A la recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: ab.leojimenez@hotmail.com; y, leojimenezvergara@gmail.com

5.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

SEXTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. - Quito, D.M., 23 de noviembre del 2022.

MsC. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
KA

